

# INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA TU CRÉDITO: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución SBS N°3274-2017 (Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado SBS), nuestros clientes tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin que se le apliquen condiciones, limitaciones, comisiones, gastos ni penalidades; sin embargo, para realizarlos, el cliente debe estar al día en sus pagos. En ese sentido, dichos pagos pueden identificarse como:

PAGOS ANTICIPADOS	ADELANTO DE CUOTAS
Se aplica al capital del crédito. Se reducen los intereses, comisiones y gastos al día de pago.	Se aplica a la(s) cuota(s) inmediatamente posteriores a las exigibles en el periodo de facturación. No se reducen intereses, comisiones o gastos.
Debe elegir entre: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir el monto de las cuotas, manteniendo el mismo plazo del crédito; o,</li> <li>• Reducir el plazo del crédito (número de cuotas), manteniendo el monto de las cuotas.</li> </ul>	Se mantiene el plazo original pactado.
Podrá realizar el Pago Anticipado siempre que cubra, como mínimo, los intereses generados a la fecha de pago más el importe mínimo que le permita reducir el monto o reducir el plazo.	Podrá realizar el Adelanto de Cuota desde el monto que desee, debe tener en cuenta que si no completa el importe de la cuota hasta el día de vencimiento esta generará penalidad por incumplimiento de pago.
Esta modalidad genera un nuevo cronograma de pagos, usted puede solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.	Esta modalidad de pago no genera cronograma de pagos, se sigue manteniendo el original.
Los pagos mayores a 2 cuotas (que incluye la exigible en el periodo) se considerarán pagos anticipados y reducirá el número de cuotas en el cronograma original, siempre que usted no indique expresamente su elección.	Los pagos menores o iguales a 2 cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran adelanto de cuotas, siempre que usted no indique expresamente su elección.

<sup>1</sup> Artículo 29.1: Los usuarios tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, considerando para tal efecto lo siguiente: (i) No deben establecerse condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho; (ii) No pueden aplicarse comisiones, gastos, penalidades de ningún tipo por el ejercicio del derecho o cobros de naturaleza o efecto similar; (iii) Debe informarse, al momento de efectuar la operación, el monto que resulta aplicable por concepto de impuestos; (iv) Las empresas deben poner a disposición para realizar operaciones de pago anticipado y adelanto de cuotas, como mínimo los mismos canales utilizados para el pago de cuotas o de obligaciones de tarjeta de crédito, sin que resulten exigibles al usuario trámites o exigencias adicionales.